

datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- 102 kilogramos del producto 5 ó 6.
- 4,32 kilogramos del producto 3 ó 4.
- 10,89 kilogramos del producto 7.

Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran a este respecto en el artículo 2 del mencionado Decreto 2433/1977.

Deberá también sustituirse la primera frase del artículo 2.º del mencionado Decreto 2433/1977, de modo que quede redactada en los siguientes términos:

Estos módulos contables sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1.º de julio de 1978 y el 30 de junio de 1979.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

25933

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	70,450	70,710
1 dólar canadiense	59,878	59,969
1 franco francés	16,469	16,549
1 libra esterlina	139,152	139,949
1 franco suizo	45,803	46,122
100 francos belgas	237,557	239,240
1 marco alemán	37,631	37,671
100 liras italianas	8,626	8,688
1 florin holandés	34,520	34,733
1 corona sueca	16,240	16,398
1 corona danesa	13,518	13,594
1 corona noruega	14,137	14,217
1 marco finlandés	17,718	17,828
100 chelines austriacos	512,363	518,021
100 escudos portugueses	158,208	157,483
100 yens japoneses	37,919	38,161

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25934

ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se clasifica como de Beneficencia Particular mixta la Fundación «Catalina Mercadal», instituida en Zaragoza.

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Catalina Mercadal», de Zaragoza, de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por don Carlos Seguí Mercadal se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 23 de enero de 1978, escrito solicitud de que sea clasificada como de Beneficencia Particular la Fundación «Catalina Mercadal», instituida en Zaragoza por don Andrés Seguí Mercadal, según documento público otorgado ante el Notario de Bilbao don Juan Ignacio Comenz Ozamiz, el día 24 de octubre de 1977, que tiene el número 2.769 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas y primordialmente crear, sostener e impulsar a su libre elección a Centros e Instituciones, y otorgar ayuda directa a particulares, que tenga como fin el desarrollo y la formación espiritual, moral, humana y social de los beneficiarios. Desarrollar iniciativas de apoyo y ayuda a los necesitados de toda condición, tanto individuales como familiares, en los diversos aspectos de salud, vivienda, alojamiento y vestido, alimentación, educación, expansión y diversión; llegando incluso a favorecer el acceso a la propiedad con prestaciones de índole diversa, bien directamente o a través de Centros e Instituciones. Elaborar sistemas y Organismos sociales en beneficio de los marginados por incapacidad laboral, invalidez, desempleo, etcétera. Establecer programas, planes y ayudas de toda índole para mejorar las condiciones de vida y resolver los problemas específicos de la infancia y la ancianidad, bien sea directamente o a través de Instituciones. Fomentar, desarrollar y sostener Centros de apoyo, ayuda y orientación a la juventud, tratando de potenciar sus más nobles cualidades, iniciativas y realizaciones. Llevar a cabo acciones de rehabilitación en el campo de los desequilibrios humanos: tanto individuales como de grupo, a través de Centros específicos, que puedan prestar atención a los complejos problemas de índole psicosomático, tales como hospitales, clínicas y sanatorios, Empezar actividades a través de Entidades o Centros específicos, conducentes a la conservación, enriquecimiento y estudio del medio ambiente. Y en general potenciar, estimular y desarrollar actividades creativas que contribuyan al progreso, la educación y el desarrollo armónico de la humanidad, siempre dentro de las líneas en que se ha inspirado la Doctrina Cristiana Católica. La anterior enunciación no tiene carácter limitativo. El orden de enunciación de los objetos de la Fundación no entraña obligatoriedad de atender a todos, ni prelación entre ellos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada se encuentra constituido por don Andrés Seguí Mercadal, como Presidente; don Carlos Seguí Mercadal, como Vicepresidente, y como Vocales don Juan Seguí Pons, don Guillermo Avanzini García, don Pedro Domínguez Garrido y don Daniel Solcaga Buerba, y como Vocal Secretario don Ignacio Arana Romero. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que el primer Consejo General, con la intervención forzosa, mientras viva, del fundador y por acuerdo mayoritario, podrá renovar los miembros del Patronato y cubrir las vacantes; habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 25.000.000 de pesetas, integrados por 25.000 acciones de la Sociedad «Contemar, S. A.», que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Zaragoza eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado, y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, constando el informe del Ministerio de Cultura evacuado a instancia de este Departamento;

Resultando que al incluir los Estatutos fines subsidiarios de carácter docente, se remitió el expediente completo de clasificación al Ministerio de Educación y Ciencia para su dictamen, que fue evacuado en el sentido de no poder emitir juicio al respecto por no tener conocimiento del programa de actuación ni presupuestos de ingresos y gastos destinados a los fines educativos, pero que, de llevarse a cabo la clasificación de la precitada fundación, deberá ser advertida la misma de las obligaciones que le incumben en relación con ese Departamento, según disponen los artículos 59 y 60 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto número 1558